

## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN  
AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE  
“CORNARE”,**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

## CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

## ANTECEDENTES

Que mediante comunicado externo con radicado N° SCQ-134-0831 del 11 de agosto de 2017, el interesado manifestando lo siguiente: “(...) *El señor Carlos Ceballos, arrendó el predio de su propiedad para, que el señor Hugo Martínez, realizara el aprovechamiento forestal, actividad que se realiza sin el respectivo permiso (...)*”

Que el 12 de agosto de 2017, se realiza visita técnica a la vereda Los Planes, del Municipio de San Luis, de la cual emana el informe técnico de queja con radicado N° 134-0295-2017 del 14 de agosto de 2017, en el que se concluye lo siguiente:

“(...)”

### Conclusiones:

- *Las actividades de aprovechamiento forestal son realizados sin los respectivos permisos.*
- *Estas actividades se desarrollan hace más de un año aproximadamente.*

- *El propietario del predio señor Carlos Ceballos, arrendó a Hugo Martínez, Maderero de la región, con el fin de que aprovechara los árboles maderables con fines comerciales.*
- *La extracción se realiza cerca de los puntos de afloramientos o nacimientos de agua.*
- *La madera es transportada desde el punto de extracción hasta la vereda Sopetran, específicamente al aserrío del señor Hugo Martínez, según información suministrada por las personas que realizan el aprovechamiento.*
- *Se puede evidenciar en campo que con la utilización del transporte mular se degrada los suelos y se afecta la vía hacia la vereda Los Planes, formando canelones y agrietamientos de los mismos, lo que puede incurrir en la generación de deslizamientos.*

#### *Recomendaciones*

- *Dar traslado del presente informe a la oficina de Jurídica de la Regional Bosques, para lo de conocimiento y competencia.*
- *Requerir al señor Carlos Ceballos, como propietario del predio para que suspenda todo tipo de aprovechamiento forestal que se presenta en el predio de su propiedad ubicado en la Vereda Los Planes, hasta tanto no se obtenga los permisos de la Autoridad competente.*
- *Requerir Al Señor Hugo Martínez, Para que suspenda la Extracción de madera del predio del señor Carlos Ceballos, ubicado en la vereda Los Planes, hasta tanto no se obtengan los respectivos permisos de la Autoridad Ambiental.*
- *Iniciar los procedimientos administrativos sancionatorios ambientales a que haya lugar, al señor Carlos Ceballos y al Señor Hugo Martínez, por infringir las leyes ambientales,*
- *Dar traslado del presente asunto a la Fiscalía General, encargada de los asuntos ambientales, para que de acuerdo a sus funciones y competencias actúen de manera diligente.*

(...)"

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrá imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

**ARTÍCULO 39. SUSPENSIÓN DE OBRA, PROYECTO O ACTIVIDAD.** Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

*Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

*Parágrafo. Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del Ideam o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán*

las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.

(Decreto 1791 de 1996, artículo 23).

*Artículo 2.2.1.1.5.5. Trámite. Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos:*

- a) Solicitud formal;*
- b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;*
- c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;*
- d) Plan de aprovechamiento forestal.*

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No.134-0295-2017 del 14 de agosto de 2017, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Así mismo la Corte Constitucional en la Sentencia C-703 de 2010, sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida*

*preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes "*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de Suspensión Inmediata a los señores Hugo Martínez García, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.353.503 y Carlos Ceballos (sin más datos), para que suspendan la tala que viene realizando en el predio ubicado en el Municipio de San Luis, Vereda Los Planes.

### PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado N° SCQ-134-0831 del 11 de agosto de 2017.
- Informe técnico de queja con radicado N° 134-0295-2017 del 14 de agosto de 2017.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** a los señores Hugo Martínez García, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.353.503 y Carlos Ceballos (sin más datos), para que suspendan inmediatamente la tala de árboles que viene realizando en el predio ubicado en el Municipio de San Luis, Vereda Los Planes.

La presente medida se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

**PARAGRAFO 2º:** Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas serán a cargo del presunto infractor.

**PARAGRAFO 3º** El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en la presente Resolución, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

**ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR** a los señores Hugo Martínez García, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.353.503 y Carlos Ceballos (sin más datos), para que cumplan con las siguientes obligaciones:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
Nov-01-14

F-GJ-78/V.03

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

1. **ABSTENERSE INMEDIATAMENTE** de realizar socla o cualquier aprovechamiento forestal sin contar con los respectivos permisos de la Autoridad ambiental.
2. **ABSTENERSE** de realizar cualquier tipo de quemas a cielo abierto.
3. **SEMBRAR** en el predio 500 árboles nativos en el término de 60 días, con especies de importancia económica y ecológica, reforestando la fuente de agua de la Quebrada y enviar comunicado a Cornare con pruebas del cumplimiento de la obligación impuesta para realizar visita al predio.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución al señor Hugo Martínez García, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.353.50, o quien haga sus veces, quien se puede localizar en el Municipio de San Luis, vereda los planes o en los números telefónicos 3214087000 y al señor Carlos Ceballos (sin más datos) o quien haga sus veces al momento de la notificación, quien se puede ubicar en el Municipio de San Luis, en la Zona Urbana, o en los teléfonos 3122742551-3128210091, Ferretería La Ochenta.

**NOTIFICAR** la presente Resolución al Señor JOSE MAXIMINO CASTAÑO CASTAÑO, Alcalde del Municipio de San Luis, o quien haga sus veces, para que verifique el cumplimiento de la presente medida.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** al Grupo de control y seguimiento de la Regional Bosques de Cornare, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva de acuerdo al cronograma que se tenga establecido, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

**ARTICULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Resuelve.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

**NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESEY CÚMPLASE**

  
**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
Director Regional Bosques

Expediente: 05660.03.28379.  
Fecha: 17/8/2017  
Proyectó: Abogada Diana Pino  
Enviar copia al Alcalde del Municipio de San Luis.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
Nov-01-14

F-GJ-78/V.03